

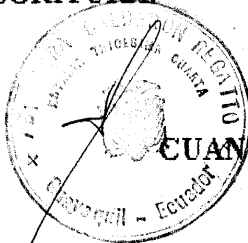
NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO

ESCRITURA:

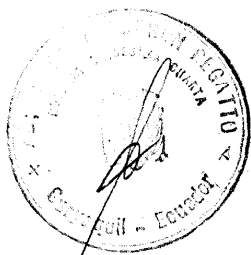


/2003 CONSTITUCION DE UNA
COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA
X R CORPORACION S. A. -----

CUANTIA: CAPITAL SUSCRITO US \$ 800,00 -----

CAPITAL AUTORIZADO US \$ 1.600,00. ---

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los VEINTISEIS días del mes de JUNIO del año dos mil tres; ante mí, Abogada SARA CALDERON REGATTO, NOTARIA TRIGESIMA CUARTA de Guayaquil, comparecen a la celebración de la presente escritura las siguientes personas: Los Señores **XAVIER ROBERTO RODRÍGUEZ CHIQUITO**, de estado civil soltero, Ejecutivo, por sus propios derechos; y **KELTY CAROLA RODRÍGUEZ CHIQUITO**, de estado civil soltera, Ejecutiva, por sus propios derechos. Los comparecientes declaran ser ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en ésta ciudad, hábiles para contratar y a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de ésta escritura de **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑIA ANONIMA**, a cuyo otorgamiento procede con amplia y entera libertad para que sea elevada a escritura pública me presentaron la minuta que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sirvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la **Constitución de una Compañía Anónima**, que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la Compañía Anónima que se denominará **X R CORPORACIÓN S. A.**, el señor Xavier Roberto Rodríguez Chiquito, soltero, ecuatoriano, domiciliado en la ciudad de Guayaquil; y, la señorita Kelty Carola Rodríguez Chiquito, soltera,



ecuatoriana, domiciliada en Guayaquil.- SEGUNDA: La compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las Normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fuere aplicable y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación:

ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA X R CORPORACIÓN S. A.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO.-

Constitúyase en ésta ciudad, la compañía que se denominará X R CORPORACION S. A., la misma que se regirá por las Leyes del Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto dedicarse

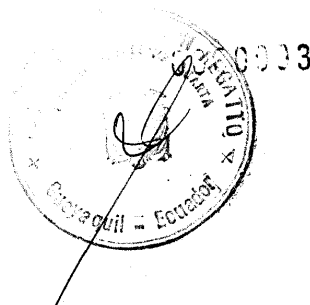
a: a) La importación, exportación, comercialización, fabricación y elaboración de Bolígrafos; b) La comercialización, importación, exportación, fabricación, empaque, consignación, representación, distribución de: Materiales de construcción, artículos de ferretería, grifería, artesanía, electrodomésticos, artículos y utensilios de cocina, menajes de la casa; Equipos de imprenta, sus repuestos y materias primas conexas; plantas ornamentales, frutas tropicales, productos naturales, agrícolas, industriales en la rama farmacéutica, alimenticia para consumo humano, animal o vegetal, metalmecánica textil, así como, productos químicos, medicamentos de uso animal o humano; Maquinarias industriales y agrícolas, Ropa, prendas de vestir, trajes confeccionados a mano, indumentaria nuevas y usadas, manualidades, fibra, tejidos, hilados, calzados y materias primas que las componen, sistemas de refrigeración, aires acondicionados, partes y repuestos; vehículos, sus motores, equipos, accesorios, partes y repuestos; así como aceites, lubricantes, filtros, fotocopadoras, sus equipos, accesorios, partes y repuestos, equipos de seguridad industrial, partes y repuestos.

NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR

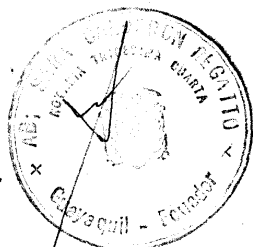


DEL CANTON
GUAYAQUIL

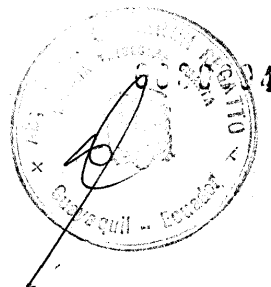
Ab. SARA
CALDERON
REGATTO



Instrumentos médicos quirúrgicos, equipos de radiografías, equipos y materiales odontológicos, equipos para laboratorios, aparatos y equipos fotográficos, instrumentos y equipos de ópticas, aparatos y suministros eléctricos, bombas de agua, filtros de agua, Todo tipo de madera ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas, talladas, elaboradas o estructuradas, como muebles por cuenta propia o de terceros, Artículos de cordelería, sogas, cables, pilas, redes, cabos; artículos de deportes y atletismo, artículos de juguetería y librería, instrumentos de música como discos convencionales, láser, compactos y cassette; Joyas y artículos en la rama de joyería y bisutería; Telas, manteles, cortinas, alfombras verticales, Productos de cuero, pieles, pinturas, duelas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería y pastelería, bebidas alcohólicas tales como: cervezas, vinos, champagne, whisky, bebidas no alcohólicas, bebidas gaseosas y no gaseosas. También se dedicará al transporte marítimo o fluvial, en naves propias o de terceros; fletamiento y operación de buques; agenciamiento y representación de buques, compañías, consorcios y agencias nacionales o extranjeras. Se podrá dedicar también al agenciamiento y representación de empresa o compañías comerciales, industriales nacionales o extranjeras. Podrá participar en privatizaciones o concesiones Portuarias; a la consolidación y desconsolidación de carga y trámite aduanero; c) Se dedicará a la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales, el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de decoraciones de interiores y exteriores; A la elaboración y comercialización de muebles de oficina,



viviendas y modulares de todo tipo; d) Compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; e) La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; f) Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económicos, inmobiliario, financiero, cobranzas, investigaciones de mercadeo y de comercialización interna, tecnológico y desarrollo de productos; g) Se podrá dedicar a la actividad publicitaria, en todas sus fases; podrá constituir agencias publicitarias, de promoción comercial, de medios, creatividad, y en general todos los negocios complementarios a la actividad publicitaria; h) La compañía podrá dedicarse a la investigación de mercado, estudios del comportamiento de los consumidores, asesoría en materia promocional, publicitaria y de consumo; i) Se podrá dedicar al negocio de publicidad o propaganda, pública o privada, a través de la prensa, radio, televisión, películas cinematográficas y carteles impresos, o por cualquier otra forma de difusión usual para tal fin o que en el futuro se creará, en locales privados y/o cerrados en la vía, o paseos públicos y en distintos medios de transportes, tanto para entidades públicas como privadas, para lo cual podrá promover, crear o elaborar los videos y promociones que estime necesarios; j) También se dedicará a la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías limitadas; k) Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parque mecánicos de recreación; l) La selección, contratación,



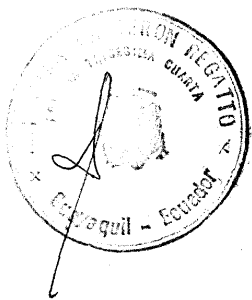
NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO

evaluación y prestación de servicios de personal a todo tipo de empresa; m) Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, agente y representante de personas naturales y jurídicas; Cuenta correntista mercantil; n) Se dedicará a la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales e Internacionales; ñ) Se dedicará a la educación en todo sus niveles; o) Se dedicará a ediciones de toda clase de textos, revistas y publicaciones; y p) Diseño, construcción, mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego, materiales y equipos de sistemas de riego. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de CINCUENTA AÑOS, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.- ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, cantón del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.- CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- El Capital Autorizado de la Compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en Ochocientas Acciones, ordinarias y nominativas de un dólar cada una. Cada acción de un dólar, que estuviere totalmente pagada da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado.- ARTICULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas



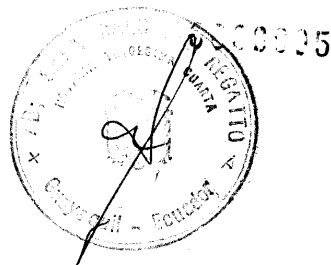
del cero cero cero uno a ochocientas, inclusive, y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.- **ARTICULO SEPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-** Cada acción es indivisible y da derecho a un voto en proporción a su valor pagado, en las Juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto en las Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de acciones y accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO.-** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO UNDECIMO.-** En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DUODECIMO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el Artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.-** La compañía será administrada por la Junta General, un Directorio y el Gerente General. De la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y tendrá todos los

NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR

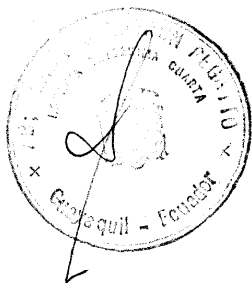


DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO



deberes y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias, deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión, para tratar sobre los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que les presentaran, acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo con la convocatoria, y resolver al respecto.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social y no estuvieren en mora en el pago de sus aportes. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM DE INSTALACION:** a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está presente en ella, por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se



procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria con la concurrencia de los accionistas que asistan y se expresará así en la convocatoria que se haga.

En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los accionistas podrán concurrir a las

Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-

poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales

Ordinarias, luego de verificarse el quórum se dará lectura y discusión a los informes del administrador y comisario. Luego se conocerá y aprobará

el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades liquidas, constitución de reservas, proposiciones

de los accionistas, y por último se efectuarán las elecciones de los vocales del Directorio si es que corresponde hacerlas en ese periodo, según los

estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá la Juntas Generales el

Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario un secretario ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la

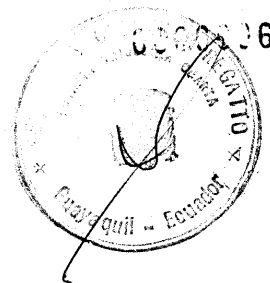
convocatoria.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán, al menos, por mayoría de votos

del capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor proporción. Las resoluciones de

la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o

Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos



NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR



DEL CANTON
GUAYAQUIL

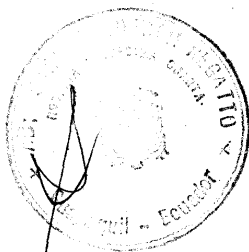
Ab. SARA
CALDERON
REGATTO

tomados con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de Junta General serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa, si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO**

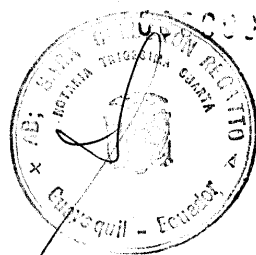
QUINTO.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella, el setenta y cinco por ciento del capital pagado, en segunda convocatoria bastará la representación del cincuenta por ciento del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ATRIBUCIONES DE LA**

JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General ordinaria o extraordinaria.- a) Nombrar y remover a los vocales del Directorio, quienes durarán cinco años en funciones, así como nombrar a los comisarios de la compañía, y fijar sus remuneraciones; Nombrar de entre los Vocales del

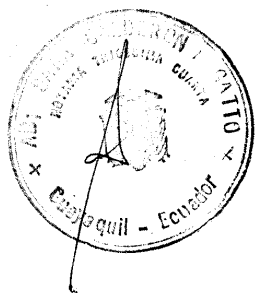


Directorio, al Presidente del Directorio, quien durará dos años en su cargo; b) Nombrar Gerentes y Subgerentes, cuando lo considere conveniente en razón del crecimiento de la compañía, así como fijar su remuneración; c) Conocer y resolver sobre los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio; f) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía, la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía o cualquier otra reforma del presente estatuto; g) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos; y, h) Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- Del Directorio: **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-** El Directorio estará compuesto por nueve vocales, cada uno de los cuales tendrá su respectivo suplente, todos ellos designados por la Junta General. Los miembros del Directorio podrán ser o no accionistas de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.-** Presidirá las sesiones del Directorio el Presidente nombrado para el efecto por la Junta General, o a su falta, la persona que el mismo Directorio designare para el efecto.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: REUNIONES Y CONVOCATORIAS.-** El Directorio se reunirá ordinaria y periódicamente, en las fechas en que el mismo Directorio determine. El Directorio sesionará extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente del Directorio, o cuando estando presente la totalidad de sus miembros, decidieren constituirse en sesión. Las convocatorias a sesión del Directorio podrán realizarse mediante carta, telex o facsimile.- **ARTICULO TRIGÉSIMO: QUORUM.-** El Directorio sesionará válidamente con la presencia de por lo menos seis de sus miembros o de sus respectivos

**Ab. SARA
CALDERON
REGATTO**



Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de lo vocales presentes. El Presidente del Directorio, o quien haga sus veces, tendrá voto dirimente en caso de empate.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES ESCRITAS.-** Serán válidas las resoluciones aceptadas por todos los miembros del Directorio, que consten en un documento firmado por todos ellos, aunque no se hubiera celebrado una reunión formal. Cada uno de dichos miembros del Directorio podrá firmar una copia separada del documento. Copias firmadas de estos documentos serán archivadas en los expedientes de las sesiones de Directorio.- **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES.-** Son atribuciones del Directorio: a) Nombrar al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Establecer las políticas generales de la empresa; c) Autorizar a los representantes legales de la compañía para tomar cualquier decisión o ejecutar cualquier acto o contrato que implique cambio de la política de la compañía, dentro de su objeto social. d) Dictar los reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento, y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios, de conformidad con los presentes estatutos; e) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales, agencias o servicios, fijar su capital y nombrar a sus representantes o factores; f) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados oportunamente; g) Presentar anualmente un informe de actividades a la Junta General de accionistas; h) Autorizar a los representantes legales para otorgar fianzas o garantías en representación de la compañía en obligaciones propias de la compañía; i) Autorizar a los



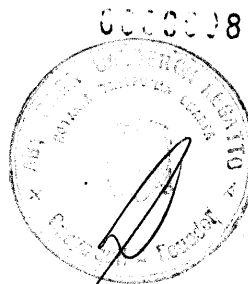
representantes legales para firmar contratos o contratar préstamos cuya cuantía exceda del límite que será fijado periódicamente por el mismo Directorio, así como para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre bienes inmuebles de propiedad de la compañía, todo esto sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías; j) Autorizar el otorgamiento de poderes generales; y, k) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General.- **Del Presidente y Gerente General.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será elegido por el Directorio de la compañía y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General y las sesiones de Directorio y suscribir las actas correspondientes; b) Cuidar del cumplimiento de las leyes de la República, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General de accionistas y del Directorio en la marcha de la sociedad; c) Subrogar al Gerente General de la compañía en caso de falta o ausencia, con todas las atribuciones de éste; e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes estatutos o los reglamentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: SON ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** a) Ejercer individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar los negocios sociales, instalaciones y establecimientos de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que los señalados en los presentes estatutos; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y del Directorio; y, d) Las demás

NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR

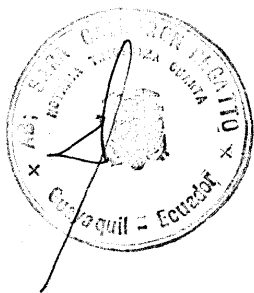


DEL CANTON
GUAYAQUIL

Ab. SARA
CALDERON
REGATTO



atribuciones que le confieren la Ley y los estatutos.- **ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: DE LOS COMISARIOS.-** Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso entrará en liquidación la que estará a cargo del Gerente General y el Presidente. - **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los suscritos en calidad de accionistas fundadores, declaran que el capital suscrito de la compañía anónima que constituyen por la presente escritura ha sido pagado en la forma que se detalla a continuación: a) el Señor **Xavier Roberto Rodriguez Chiquito**, ha suscrito Setecientos Sesenta acciones de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada acción; y, b) La señorita **Kelty Carola Rodriguez Chiquito**, ha suscrito cuarenta acciones de un dólar cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada acción. Los pagos en numerario antes indicados constan del certificado de cuenta de integración de capital que se lo agrega para que forme parte integrante de esta escritura. Los accionistas pagarán en cualquiera de las formas establecidas en la Ley de Compañías el setenta y cinco por ciento del valor que resta de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años.- **CUARTA:** Queda expresamente autorizada la Abogada **Maritza Alvarez Véliz** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta compañía inclusive la obtención del Registro Único de contribuyentes.- Agregue usted señor notario las demás formalidades de ley.- firmado) Abogada **Maritza Alvarez Véliz**.- Registro Profesional del Colegio de Abogados del Guayas



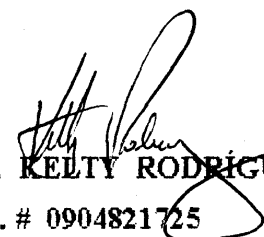
numero siete mil seiscientos treinta y ocho.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA.- Queda agregado la Cuenta de Integración de Capital y demás documentos pertinentes.- LEIDA ésta escritura de principio a fin, por mi el Notario en alta voz a los comparecientes, éstos la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y suscriben en unidad de acto conmigo el Notario, DOY FE.-

ñ 

Sr. XAVIER RODRÍGUEZ CHIQUITO

C. C. # 0905121752

C. Vot. # 53-1111

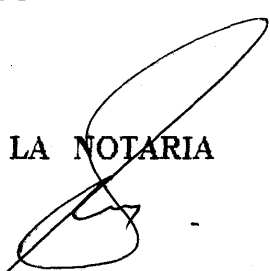
ñ 

Srta. KELTY RODRÍGUEZ CHIQUITO

C. C. # 0904821725

C. Vot. # Exonerada

LA NOTARIA


Abg. SARA CALDERON REGATTO
NOTARIA XXXIV DEL CANTON GUAYAQUIL

SE OTORGO -



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: GUAYAQUIL

0000009



No. Trámite: 3108148

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ALVAREZ VELIZ MARITZA

Fecha Reservación: 18/06/2003

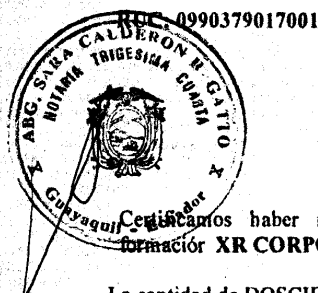
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO
EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- XR CORPORACION S.A.
Aprobado
- 2.- CIENSA (COMPAÑIA IMPORTADORA EXPORTADORA S.A.)
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO, 2785 CIENSA
- 3.- XAROCOP S.A. (XAVIER RODRIGUEZ CORPORACION)
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 100429 XARICORP

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **15/12/2003**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MIGUEL MARTINEZ DAVALOS
SECRETARIO GENERAL

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 085011KC000017-7

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía
formación **XR CORPORACION S.A.** XX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
RODRIGUEZ CHIQUITO KELTY CAROLA	\$10.00
RODRIGUEZ CHIQUITO XAVIER ROBERTO	\$190.00
TOTAL	\$200.00

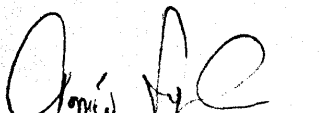
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor
de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual
del 1.98% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses
respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de
Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega
este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de l
nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses
serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según
el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos
han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 26 DE JUNIO DE 2003


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

0000010

NOTARIA
TRIGESIMA CUARTA
REPUBLICA DEL ECUADOR

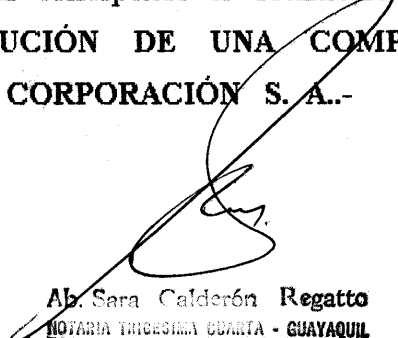


DEL CANTON
GUAYAQUIL

AB. SARA
CALDERON
REGATTO

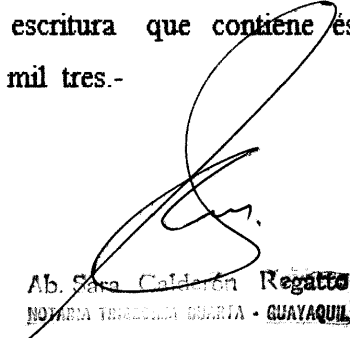
ANTE MI, en fe de ello confiero este **PRIMER TESTIMONIO**, en nueve fojas útiles que sello y firmo en Guayaquil, a uno de Julio del año dos mil tres.- Esta página corresponde al Testimonio de la Escritura Pública de: **CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DENOMINADA X R CORPORACIÓN S. A.-**




Ab. Sara Calderón Regatto
NOTARIA TRIGESIMA CUARTA - GUAYAQUIL

DOY FE: Que al margen de la matriz de fecha veintiséis de Junio del dos mil tres, tomé nota que el Señor Intendente Juridico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil (encargado) por Resolución # 03-G-IJ-0004823 de fecha veintitrés de Julio del dos mil tres, aprobó la escritura que contiene esta copia.- Guayaquil, a uno de Agosto del dos mil tres.-




Ab. Sara Calderón Regatto
NOTARIA TRIGESIMA CUARTA - GUAYAQUIL



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

0000011

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0004823, dictada el 23 de Julio del 2003, por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil(E), queda inserta la presente escritura pública, junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: **X R CORPORACION S.A.**, de fojas 8.702 a 8.720, Número **653** del Registro Industrial y anotada bajo el número **22.036** del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-
Guayaquil, trece de Agosto del dos mil tres.-

AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL
DELEGADA



ORDEN: 64369
LEGAL: JORGE GARCES
COMPUTO: CARLOS LUCIN
RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO:

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
Valor pagado por este uso

\$: 17.25